



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los gastos ocasionados por los servicios que conlleva la celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales.

Artículo 2. Obligados al pago.

A) Con carácter ordinario.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas que solicitan la celebración del matrimonio civil.

No estarán sujetos al pago del precio público cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Paterna a la fecha de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

B) En casos especiales.- Es decir, fuera del calendario habitual establecido, se deberá abonar el precio público por los servicios complementarios que conlleva para quienes estén empadronados en Paterna y precisen de los mismos.

En las situaciones especiales para quienes no estén empadronados en Paterna, el importe ordinario de los servicios complementarios se verá incrementado en un 70 por 100.

Artículo 3. Cuantía del precio público.

A) Con carácter ordinario.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá en una tarifa única de 90,15 €. por cada servicio solicitado.

B) En casos especiales.- Es decir, fuera del calendario establecido, la tarifa será de 90,15 € para los que estén empadronados, al menos uno de ellos, en el municipio; y de 153,26 € para los no empadronados que lo soliciten.

Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 1.

2. El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud de la celebración del matrimonio civil, según el modelo impreso facilitado por la Administración, para su ingreso directo en cualquiera de las Entidades Colaboradoras con este Ayuntamiento.



Artículo 5. Devolución.

1. Los interesados tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fechas de aprobación y modificación de esta Ordenanza.

Aprobación inicial: acuerdo plenario de 28 de julio de 2001.

Publicación definitiva: B.O.P. de 21/09/2001.